



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

*HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN*

*Beatriz Eugenia Arias Puerta - Presidenta.
Ólimpo Castaño Quintero - Vicepresidente.
María Isabel Arango Henao.
Juan Guillermo Cárdenas Gómez.*



Presentación

Promediando el año 2022, y restablecidas las condiciones sanitarias generales, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, registra los avances de su gestión, la cual ha desarrollado con predominio de la presencialidad, pero al tiempo, utilizando la virtualidad como herramienta para la celebración de audiencias multitudinarias, lo que permite a la gran mayoría de usuarios del servicio de Justicia presenciarlas desde sitios remotos, sin tener que someterse a las incomodidades y gastos de movilizarse desde su residencia u oficina hasta la Sede Judicial.

En ese cometido, de manera metódica, prudente, sin alardes mediáticos (*“los Jueces se pronuncian a través de autos y sentencias”*), apegados a las estrictas formalidades legales, se sigue adelantando procesos y tomando decisiones obligantes para los grupos ilegales de guerrilla y paramilitarismo que hicieron parte del conflicto armado, ejemplificando la verticalidad e imparcialidad que debe regir la actividad de juzgamiento, y produciendo resultados palpables, útiles, y para nada desdeñables, en favor de las víctimas y la construcción de una paz real y total.



Resiliencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

CONTENIDO.

TEMA	PÁGINA
PRESENTACIÓN.	1
SE DICTA PRIMERA SENTENCIA, EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA, CONTRA LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA FARC-EP.	3
LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ CELEBRÓ NUEVAS AUDIENCIAS CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS DEL CONFLICTO.	11
LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ CONTINÚA CELEBRANDO AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022.	15
ACTUALIZACIÓN ESTADÍSTICA DE RESULTADOS EN LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN.	18
SELECCIÓN DE FICHAS DE RELATORÍA SOBRE DECISIONES DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN, PRIMER SEMESTRE, AÑO 2022.	23
CONCLUSIONES.	35

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

SE DICTA PRIMERA SENTENCIA, EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA, CONTRA EL GAOML FARC-EP.



De forma significativa, como un hito en la aplicación de la Justicia Restaurativa que cursa en el sistema penal colombiano, esta Sala de Justicia y Paz, a través del Despacho de Conocimiento a cargo del Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez, autor de la ponencia aprobada por la Corporación, con salvamento y aclaración de voto respectivos, emitió el 6 de mayo de 2022 la primera sentencia que cursa, en la Jurisdicción Transicional de la República de Colombia, contra el otrora grupo armado organizado al margen de la ley -GAOML- “Bloque José María Córdova de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, FARC - EP” que delinquiró en los departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Chocó, Quindío, Risaralda y Sucre.



En la providencia se hizo recuento de cómo, durante el proceso, se edificaron e identificaron los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización de homicidio, desaparición forzada, reclutamiento ilícito, desplazamiento forzado, violencia basada en género, y secuestro y toma de rehenes, mediante modalidades y relación con conductas punibles como secuestro extorsivo, secuestro extorsivo político, “pescas milagrosas”, secuestro de aeronaves, citaciones o secuestros relámpagos, exacciones, “impuestos de guerra”, cobros obligatorios por carta, “cuotas de seguridad”, “Vacunas”, rescate por devolución

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

de vehículos, narcotráfico, abigeato, minería ilegal y otras, que constituyeron graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Además, se ordenó a la Fiscalía General de la Nación continuar investigando, edificar, construir y presentar ante la Sala de Conocimiento un patrón de macrocriminalidad de “hostigamientos, incursiones y/o tomas guerrilleras” del cual se constató conductas relacionadas durante el proceso.

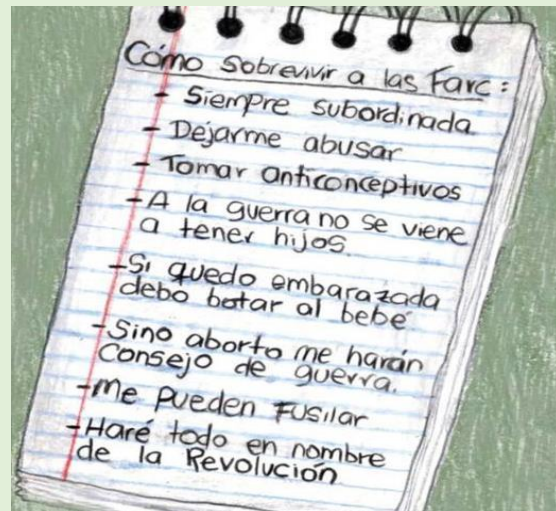


Rebelión, Actos de terrorismo, Utilización ilegal de uniformes e insignias, Entrenamiento para actividades ilícitas, Empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal, Utilización ilícita de redes de comunicación, Reclutamiento ilícito, Homicidios en personas protegidas y Agravados, Torturas, Accesos carnales violentos y Actos sexuales violentos en personas protegidas; además de Secuestros Simples y Extorsivos, Hurtos Calificados y Agravados, Extorsiones Agravadas, Desplazamientos y Desapariciones Forzadas, Toma de rehenes, Tratos inhumanos, degradantes, y experimentos biológicos en persona protegida; cometidos en las modalidades, circunstancias tempore espaciales, en contra de las víctimas.

Al respecto, se analizó en detalle los **Patrones de Macrocriminalidad** tales como:

Violencia Basada en Género, que afecta individuos de distinto sexo o género, más a la mujer y comunidades étnicas, entre estructuras patriarcales de dominación y visión del cuerpo femenino como botín de guerra, tal cual reconocen la Corte Constitucional y la Organización de las Naciones Unidas; identificando delitos sistemáticos, reiterados y generalizados, de acceso carnal violento en persona protegida, actos sexuales violentos en persona protegida, tortura en persona protegida, secuestro simple y agravado, reclutamiento ilícito, embarazos y abortos forzados, entre otros, acaecidos contra mujeres de la población civil no beligerante y, aún, integrantes del grupo armado, motivados en el estatus de poder, con coacción e intimidación por la presencia y dominio de la organización criminal, ausencia de autoridades o entidades estatales, y vulnerabilidad de las víctimas; siendo responsabilizados, por estos crímenes de guerra, los comandantes del colectivo ilegal, acorde a las Normas y Tribunales Internacionales, bajo figuras de omisión del superior o responsabilidad de mando, al no controlar las fuerzas bajo mando ni tomar correctivos o sancionatorios, a sabiendas de los hechos acaecidos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.



Origen: Corporación Rosa Blanca.

Secuestro y Toma de Rehenes, al tenor de la Convención de Ginebra y el Estatuto de Roma, práctica del GAOML que violó el derecho a la libertad personal, principio inherente a la condición humana, con fines de financiar actividades ilícitas, incluyendo prácticas denigrantes, como encierro en corrales, ataduras físicas, e incluso homicidio para presionar el pago de rescates.

Desaparición Forzada, práctica criminal del GAOML bajo la política general de “combinación de las formas de lucha” contra población civil, personas reacias a su control y sus adversarios. En ese contexto, ordenó de forma especial, la activación de búsqueda de fosas comunes donde yazcan víctimas del conflicto armado.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

Homicidio, de forma selectiva o indiscriminada, contra civiles ajenos al conflicto o miembros de las Fuerzas Militares y de Policía.



Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, en su mayoría de forma colectiva, destruyendo el tejido familiar, social y económico de la región dominada, a través de amenazas, violencia y belicosidad, asociadas a delitos contra la vida e integridad personal que causaron temor e inseguridad.

El Despacho ratificó la acumulación jurídica de procesos seguidos en esta Jurisdicción contra la agrupación armada, diferenció la tipificación de hechos como Secuestro (afectó a particulares indistintos) y Toma de Rehenes (lesionó a agentes del Estado como instrumentos de exigencias o defensa), e igualmente entre Terrorismo (en cualquier tiempo) y Actos de Terrorismo (ataques indeterminados y excesivos en el marco del conflicto armado, cometidos por quienes son alzados en armas, según directrices de su alto mando); se individualizó la legalización de cargos, estableciendo la responsabilidad particular a cada postulado, en grados de autoría o coautoría material propia o impropia, modalidad dolosa, en concursos materiales sucesivos, homogéneos o heterogéneos, según las diferentes conductas delictuales reveladas, algunas de las cuales derivaron en la comisión de Tratos inhumanos y degradantes, y experimentos biológicos en persona protegida; y en consecuencia fijó la dosificación punitiva, indicando la pena a imponer por esta sentencia: la ordinaria definitiva en la que incluyó la acumulación de las sanciones obrantes en justicia permanente, y la concesión del beneficio de la pena alternativa.

El pronunciamiento contiene condena a pena privativa de la libertad, de hasta 480 meses de prisión, adecuada según la Ley 975 de 2005, al castigo alternativo de 8 años de internamiento carcelario, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 240 meses, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 14 años y 15 días contra 16 exintegrantes del colectivo delincencial, algunos en su condición de máximos responsables y otros como autores materiales, y a la vez suspende provisionalmente la ejecución de la pena ordinaria de prisión a los condenados para conceder la sanción alternativa hasta por 96 meses.

Para la Magistratura resulta de importancia denotar que la información presentada demuestra como el reclutamiento de NN'A desplegado por el Bloque Noroccidental de las FARC-EP, se trató de un ataque además de sistemático, generalizado, en tanto no se dirigió a una población específica en razón de su género y, por el contrario, tanto hombres como mujeres sufrieron este flagelo, siendo los primeros incorporados en mayor medida. También fue evidente que se victimizó a menores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

en todos los rangos de edad, incluso se refiere el hecho de una mujer que oscilaba entre los 0 a 5 años, cuestión que demuestra que esta facción guerrillera irrespetó toda la normatividad internacional que prohíbe la incorporación de niños para ser utilizados en los conflictos armados.



Los miembros de comunidades indígenas que fueron reclutados ilícitamente para ponerlos al servicio del grupo armado al margen de la ley, sufrieron incluso más afectaciones que las naturalmente padecidas por las víctimas de esta afrenta contra el DIH, pues se arrebataron de sus lugares ancestrales, cuestión que no debe considerarse minúscula, si se tiene en cuenta la magna importancia que reviste la tierra y su influencia en las dinámicas sociales de estas comunidades indígenas. Además, obligados a comportarse y a ejercer actividades de una cultura que les era totalmente ajena; teniendo por demás una carga adicional: no poder comunicarse con ningún miembro de la agrupación, por hablar una lengua o dialecto propio.



La Magistratura expuso la ferocidad de las “acciones armadas a gran escala perpetradas por el Bloque José María Córdova de las FARC – EP, hostigamientos, incursiones y/o tomas guerrilleras”, en particular 12 acciones armadas, en diferentes

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

zonas del país, que expandieron su control territorial y social, desplazaron la soberanía Estatal, con afectación grave a la población civil, e incluyeron el secuestro de agentes estatales con fines de canje, actividad ilícita que decayó ante diferentes estrategias del Estado, como la denominada “Seguridad Democrática”, inicio de la ruta legal a la desmovilización y sometimiento a la Justicia.



Por ello se declaró en la Sentencia, que las personas acreditadas como víctimas eran **integrantes de la población civil** y que, bajo ninguna perspectiva se aceptan las justificaciones emitidas por los victimarios hoy sentenciados, en contra de su condición o buen nombre; excepto en casos de delitos contra de los combatientes integrantes del mismo grupo armado irregular, además de los menores de edad reclutados, que fueron objeto de vil e ilegal “consejo de guerra”. Se reconoció a las víctimas directas e indirectas acreditadas, la reparación integral de los perjuicios, así como a las comunidades del corregimiento de Arboleda, en Pensilvania-Caldas, municipio de Argelia-Antioquia y corregimiento de Puerto Venus, Nariño-Antioquia en calidad de sujetos de reparación colectiva.



Se concretó la reparación integral a favor de 2.172 víctimas, de ellas 1.001 directas y 1.071 indirectas, individuales o núcleos familiares, a quienes se reconoció un valor total de indemnizaciones monetarias por \$94.149´128.740,12 (noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve millones, ciento veintiocho mil, setecientos cuarenta pesos, doce centavos). Sin embargo, la Magistratura advierte que aún persisten afectados a quienes no se reconoció monto indemnizatorio por diferentes razones, como no otorgamiento o no presentación de poder para su representación, cargos no imputados y/o legalizados, hechos imputados pero sin petición de reparación por

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

daño emergente, lucro cesante y/o daño moral; no acreditación del parentesco; nacimiento posterior a hechos victimizantes; ausencia de elementos probatorios de daño moral a consanguíneos; desmovilización, en mayoría de edad, del reclutado ilícitamente; no derecho a lucro cesante por ser pensionado -por Policía Nacional o Colpensiones-; no acreditarse por medios idóneos, pese a flexibilidad probatoria, el daño emergente (casos de Destrucción y apropiación de bienes, y Secuestro) y/o lucro cesante, o el daño moral, reiterando la Sala que ante esta sentencia parcial, pueden las víctimas requerir, en futuros incidentes, la reparación a que tuvieren derecho.



Expuso la Sala las circunstancias de Daño Colectivo y la relación de Bienes afectados con extinción de dominio, para ser entregados y monetizados; llamándose la atención al ente acusador en punto a 231 haberes respecto de los cuales no se ha solicitado, no obstante obrar medida cautelar en la mayoría de ellos.

Exhortó la Sala, a la Fiscalía General de la Nación para que investigue, documente, formule y pruebe de forma idónea, cargos de Homicidio, Hurto Calificado y Agravado, Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, Actos de Terrorismo, Tentativa de Homicidio, Destrucción de Lugares de Culto, Actos de Barbarie, Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil; y otras conductas criminales desplegadas por los ilegales.

Igualmente, a investigar, informar resultados de investigaciones y formular cargos, sobre menciones efectuadas en el proceso, a irregulares, forzadas, aparentes, o falsarias tradición, adjudicación, adquisición, administración, u ocultamiento parcial o total, de bienes inmuebles, muebles y semovientes, por particulares cuya buena fe se cuestionó, o se denunció relación familiar o de cercanía con miembros de las FARC-EP, incluso personas con poder armado ilegal, relevancia política, o servidores públicos en las zonas de ubicación; procurando la indagación, identificación y verificación del estado jurídico de bienes con vocación reparadora a favor de las víctimas; solicitar, efectuar, o verificar el estado, de trámites de imposición o materialización de medidas cautelares y extinción de dominio, ordenadas por la Jurisdicción de Justicia y Paz; e identificar a las personas que los detentan. Y, con fines de dismantelar redes de corrupción y combatir la impunidad, deberá investigarse las actividades que algunos particulares -personas o empresas- ejecutaban en beneficio del GAOML, como por ejemplo, suministro de víveres, o

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

producción en instalaciones, de prendas militares, terceros que desde la institucionalidad estatal o social y la civilidad, por acción u omisión, y por variados intereses, auxiliaron furtivamente al grupo criminal, así como quienes contribuyeron de diversa manera, a las violaciones de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, debiendo ser individualizados e identificados.



Se exhortó a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que verifiquen o certifiquen las calidades de los bienes con vocación reparadora, sean públicos, baldíos, o de titularidad privada. Además, requirió a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, la Sociedad de Activos Especiales SAE y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- como administradoras de los bienes entregados por quienes se acogieron al ACUERDO FINAL DE PAZ, celebrado y firmado entre Gobierno Nacional y FARC-EP (2016), y hacen parte en los trámites adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-; para que, en asocio con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- procedan, como corresponde, a la indemnización integral de las víctimas de ilícitos perpetrados por dicha agrupación criminal (“FARC-EP-Bloque “José María Córdova, Iván Ríos, Noroccidental o Efraín Guzmán”), y que hacen parte de los procesos adelantados en esta Jurisdicción de Justicia y Paz, pues son **ciudadanos afectados por el mismo GAOML, han padecido el conflicto armado del que hizo parte el entonces grupo guerrillero, y no pueden ser discriminados, en Colombia ni en el mundo, como víctimas de segundo grado o rango inferior, de primera o segunda clase, de primera o segunda categoría, de mejor o peor estatus;** sin distinción del momento y la Ley bajo la que abandonaron las armas, y se produjo la desmovilización, del agresor o victimario; ya porque los miembros de la agrupación criminal se acogieron a Justicia y Paz en forma individual, o se hayan presentado por los representantes del “Estado Mayor y Secretariado -FARC-EP”; más, cuando la agrupación ilegal victimaria es la misma; pues la Justicia Transicional tiene, entre otros fines, promover la confianza de la comunidad vulnerada por el conflicto armado; permitiendo a los afectados recuperar, mediante la reparación integral, lo que legalmente les corresponde.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ CELEBRÓ NUEVAS AUDIENCIAS CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS DEL CONFLICTO.

Sin hacer pausa en su labor, esta Corporación Judicial continúa instruyendo los procesos, ordenando la celebración de audiencias públicas de formulación y aceptación de cargos (en la que se exponen los delitos cometidos y los postulados admitan su responsabilidad), incidentes de reparación integral (en el que las víctimas presentan la relación de los daños que padecieron y las indemnizaciones a las que aspiran), así como otra clase de diligencias con los diferentes aspectos que nutren la decisión a tomar (terminación por muerte, exclusión de postulados, aplicación del artículo 42-Ley 715/2005- en relación con victimarios desconocidos, etcétera), a todas las cuales se convoca a los afectados, sus representantes, la Fiscalía y Procuraduría Generales, los postulados y sus defensores, para que de manera presencial o virtual, según la complejidad y tema de la ocasión, acudan a hacer valer sus derechos y garantías, y se enteren de la marcha y pormenores de su interés. Conforme a lo anterior, durante el primer semestre del año 2022, los Despachos de Conocimiento y Control de Garantías efectuaron las siguientes vistas públicas:

Despacho de Conocimiento Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, y otros exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, y otros 31 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 22, 23, 24 y 25 de febrero del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, y otros 31 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo, así como el 1º de abril del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia Pública de Lectura de Sentencia, en el proceso seguido contra

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

Elda Neyis Mosquera García, alias "Karina, La Cucha o La Negra", y otros ocho postulados del Bloque "José María Córdova, Iván Ríos, Noroccidental y/o Efraín Guzmán" de las FARC- EP, durante los días 11, 12 y 13 de mayo del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" y otros 31 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 23 y 25 de mayo del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia Pública de Lectura de Sentencia, en el proceso seguido contra Elda Neyis Mosquera García, alias "Karina, La Cucha o La Negra", y otros ocho postulados del Bloque "José María Córdova, Iván Ríos, Noroccidental y/o Efraín Guzmán" de las FARC- EP, durante los días 26 y 27 de mayo, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Despacho de Conocimiento

Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado 11.001.60.00253.2006.81099, contra Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, y otros 90 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, durante los días 31 de enero, 1º, 2, 3 y 4 de febrero de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia de Preclusión por muerte, en el proceso seguido contra Gámez Lozano Badillo, exmilitante del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, el día 4 de febrero de 2022.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos en el proceso seguido contra José Higinio Arroyo Ojeda, alias "Caballo" y otros exintegrantes del GAOML "Bloque Mineros de las AUC", los días 28 de febrero, 1º, 2, 3 y 4 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos en el proceso seguido contra José Higinio Arroyo Ojeda, alias "Caballo" y otros exintegrantes del GAOML "Bloque Mineros de las AUC", los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso 2008-81009-32 contra Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, y otros 51 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia de sustentación de solicitud de terminación anticipada del proceso, según petición efectuada por la Fiscalía del caso, trámite seguido contra Ramiro Vanoy Murillo - alias "Cuco Vanoy", José Higinio Arroyo Ojeda - alias "8.5", Rolando de Jesús Lopera Muñoz - alias "El mono" y Roberto Arturo Porras Pérez - alias "La zorra", excomandantes de Frentes del Bloque Mineros, los días 31 de mayo, 1º, 2 y 3 de junio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

- Audiencia de Preclusión por muerte, en el proceso seguido contra el postulado Jair Alexander Muñoz Borja, alias "Sisas", ex militante de los autodenominados Bloques "Calima" y "Elmer Cárdenas" de las AUC, el día 22 de junio de 2022, a partir de las 2:00 p.m.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso adelantado contra Hebert Veloza García, alias "HH", Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito" y otros 51 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, durante los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

Despacho de Conocimiento

Magistrada María Isabel Arango Henao.

-Audiencia pública concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso que se adelanta a los postulados Edwin Manuel Tirado Morales, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Robert Antonio Reyes Ortega, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Helmer Darío Atencia González y Juan Rodrigo Martínez Causil, ex integrantes del "Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, a partir de las 9:00a.m., en el proceso seguido contra los postulados Edgar Alexander Erazo Guzmán, Arley Hernando Benítez, Luis Gonzalo Vásquez Cartagena, Manuel Antonio Echavarría Piedrahita, Juan Esteban Agudelo Álvarez y Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga, postulados del "Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, excomandante de los "Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia pública de solicitud de exclusión, el día 16 de mayo de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en los procesos radicados 2006-80011-01 y 2006- 80011-55, seguidos contra el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, excomandante de los "Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, dentro del proceso seguido contra postulados indeterminados del Bloque Suroeste de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, los días 13 a 15 de junio de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

Despacho con funciones de Control de Garantías.

Incidente de oposición a medidas cautelares, 78 audiencias:

Bloque Puerto Boyacá: 16.

Bloque Magdalena Medio: 14.

Bloque Central Bolívar: 8.

Bloque Pacífico: 8.

Bloque Calima: 7.

Bloque Cacique Nutibara: 6.

Bloque Héroes de Tolová: 5.

Bloque Mineros: 4.

ACCU: 2

Bloque Suroeste: 2.

Bloque Elmer Cárdenas: 1.

Bloque Metro: 1.

Bloque Norte: 1.

Bloque Noroccidente: 1.

FARC: 1.

Frente Mojana: 1.

Medidas cautelares: 29 audiencias.

ACCU: 12.

Bloque Cacique Nutibara: 4.

Bloque Mineros: 4.

Bloque Calima: 1.

Bloque Pacífico: 2.

Bloque Suroeste: 1.

Bloque Noroccidente: 2.

Bloque Pacífico: 2.

Bloque Montes de María: 1.

Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, 28 audiencias:

Bloque Mineros: 5.

Bloque Elmer Cárdenas: 4.

Bloque Calima: 3.

Bloque Casa Castaño: 3.

Bloque Pacífico: 3.

Bloque Metro: 2.

Bloque Cacique Nutibara: 2.

Bloque Héroes de Granada: 2.

Bloque Suroeste: 2.

Bloque Bananero: 1.

Bloque Noroccidente: 1.

Sustitución de medida de aseguramiento, 3 audiencias:

Bloque Cacique Nutibara: 1. Bloque Metro: 1. Bloque Mineros: 1.

Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena, 2 audiencias: Bloque Calima: 1. Ejército Revolucionario Guevarista-ERG: 1.

Control de Legalidad, una (1) audiencia: Bloque Puerto Boyacá.

Improcedencia de extinción de dominio, una (1) audiencia: Bloque Noroccidente.

Revocación de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena, una (1) audiencia: Bloque Metro.

Aplicación artículo 42, Ley 975/2005, una (1) audiencia. Bloque Suroeste.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

**LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ CONTINÚA
CELEBRANDO AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO
DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022.**

*Despacho de Conocimiento
Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez.*

-Audiencia Pública de Lectura de Sentencia, en el proceso seguido contra Elda Neyis Mosquera García, Danis Daniel Sierra Martínez, Nelson Antonio Patiño Cuartas, Marco -o Marcos- Fidel Giraldo Torres, Pedro Luis Pino Balderrama -o Valderrama-, Virgilio de Jesús Guzmán, Fabio Nelson Aguirre Aguirre, Jesús Alberto Giraldo Hernández y Edison de Jesús Rúa Cataño, postulados del Bloque "José María Córdova, Iván Ríos, Noroccidental y/o Efraín Guzmán" de las FARC- EP, el día 1º de julio del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" y otros 30 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", diligencia que se realizará de manera virtual, los días 11, 12, 13 y 14 de julio del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" y otros 30 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", diligencia que se realizará de manera virtual, los días 16, 17 y 19 de agosto del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" y otros 30 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", diligencia que se realizará de manera virtual, los días 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022, desde las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, e Incidente de Reparación Integral, en el proceso seguido contra Jaime Andrés Mena, alias "El Negro Mena", ex-militante del "Bloque Metro de las ACCU", diligencia que se realizará de manera virtual, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2022, desde las 9:00 a.m.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

*Despacho de Conocimiento
Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta.*

-Audiencia de sustentación y decisión de solicitud de terminación anticipada del proceso, según petición efectuada por la Fiscalía del caso, dentro del trámite seguido contra Ramiro Vanoy Murillo - alias "Cuco Vanoy", José Higinio Arroyo Ojeda - alias "8.5", Rolando de Jesús Lopera Muñoz - alias "El mono" y Roberto Arturo Porras Pérez - alias "La zorra", excomandantes de Frentes del Bloque Mineros, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso adelantado contra Hebert Veloza García - alias "HH", Raúl Emilio Hasbún Mendoza - alias "Pedro Bonito", Elkin Casarrubia Posada - alias "El Cura", y otros 50 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, los días 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado contra Hebert Veloza García (HH), Raul Emilio Hasbun Mendoza y otros 90 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, los días 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado contra Hebert Veloza García (alias "HH"), Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias "Pedro Bonito") y otros 90 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

*Despacho de Conocimiento
Magistrada María Isabel Arango Henao.*

-Audiencia pública concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, en el proceso que se adelanta a los postulados Edwin Manuel Tirado Morales, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Robert Antonio Reyes Ortega, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Helmer Darío Atencia González y Juan Rodrigo Martínez Causil, ex integrantes del "Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC", los días 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2022, a partir de las 9:00 a.m.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

-Audiencia de sustentación de solicitud de Incidente de Reparación Integral (IRI) según petición que hiciera la Fiscalía invocando el artículo 42 de la Ley 975 de 2005, dentro del proceso seguido contra postulados indeterminados del Bloque Suroeste de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, los días 8, 9, 10 y 12 de agosto a partir de las 9:00 a.m.

- Audiencia pública de lectura de decisión, sobre solicitud de exclusión efectuada por la Fiscalía 4 DNJT, en los procesos radicados 2006-80011-01 y 2006-80011-55, seguidos contra el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, excomandante de los "Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC", el día 11 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 a.m,

-Audiencia pública de lectura del auto por el cual se resuelve la solicitud de exclusión del postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, excomandante de los Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, procesos con radicado No. 2006-80011-01 y 2006-80011-55, el día 29 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública de solicitud de sentencia anticipada, en el proceso que se adelanta al postulado Rodrigo Alberto Zapata Sierra, ex comandante del "Frente Suroeste de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC", los días 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra los postulados Edgar Alexander Erazo Guzmán, Edilberto De Jesús Cañas Chavarriaga, Arley Hernando Benítez, Luis Gonzalo Vásquez Cartagena, Manuel Antonio Echavarría Piedrahita, Juan Esteban Agudelo Álvarez y Walter Manco López, exmilitantes del "Bloque Cacique Nutibara, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC", los días 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

ACTUALIZACIÓN ESTADÍSTICA DE RESULTADOS EN LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN.

VÍCTIMAS CON ÓRDENES DE REPARACIÓN INTEGRAL.

GAOML VICTIMIZADOR	CIUDADANOS RESTABLECIDOS
Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá	103
Bloque Cacique Nutibara	301
Bloque Córdoba	329
Bloque Elmer Cárdenas	6315
Bloque Héroes de Granada	440
Bloque Héroes de Tolová	90
Bloque Metro	1093
Bloque Mineros	9573
Bloque Pacífico y Frente Suroeste	1527
Bloque Suroeste	260
Comandos Armados del Pueblo -CAP-	107
Ejército Revolucionario Guevarista -ERG-	2127
FARC-EP	2172
TOTAL A LA FECHA	24.437

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

HECHOS JUZGADOS Y RESPONSABLES CONDENADOS.

GAOML AUTOR DEL ILÍCITO	HECHOS JUZGADOS	CABECILLAS CONDENADOS	PATRULLEROS CONDENADOS
Bloque Elmer Cárdenas	37	3	5
Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá	15	1	0
Bloque Mineros	193	1	0
Bloque Córdoba	60	0	4
Bloque Cacique Nutibara	40	0	7
Ejército Revolucionario Guevarista -ERG-	203	4	16
Bloque Mineros	83	4	2
Bloque Héroes de Tolová	10	1	0
Comandos Armados del Pueblo -CAP-	7	0	1
Bloque Pacífico y Frente Suroeste	329	3	2
Bloque Elmer Cárdenas	1709	15	5
Bloque Mineros	236	1	0
Bloque Suroeste	48	1	0
Bloque Héroes de Granada	161	5	7
Bloque Metro	128	1	8
Ejército Revolucionario Guevarista -ERG-	303	1	14
FARC	1721	1	8
TOTAL A LA FECHA		5.275	

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

VALOR DE LAS REPARACIONES DINERARIAS RECONOCIDAS A LAS VÍCTIMAS.

FECHA SENTENCIA	GRUPO ARMADO	VALOR
27-agosto-2014	Bloque Elmer Cárdenas AUC.	\$8.207.611.996
9-diciembre-2014	Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU.	\$8.071.346.970
2-febrero-2015	Bloque Mineros AUC.	\$163.108.395.324
23-marzo-2015	Bloque Córdoba AUC.	\$14.546.351.190
24-septiembre-2015	Bloque Cacique Nutibara AUC.	\$8.479.967.618
16-diciembre-2015	Ejército Revolucionario Guevarista-ERG	\$9.803.490.342
28-abril-2016	Bloque Mineros AUC.	\$10.520.515.052
7-julio-2016	Bloque Héroes de Tolová AUC.	\$1.696.874.802
9-septiembre-2016	Comandos Armados del Pueblo-CAP	\$1.220.656.532
30-enero-2017	Bloque Pacífico-H. Chocó- F.Suroeste AUC	\$87.235.190.287
17-mayo-2018	Bloque Elmer Cárdenas AUC.	\$234.796.194.871
28-junio-2018	Bloque Mineros AUC.	\$58.074.657.686
25-enero-2019	Bloque Suroeste.	\$10.208.085.868
21-febrero-2019	Bloque Héroes de Granada AUC.	\$20.707.737.481
11-diciembre-2019	Bloque Elmer Cárdenas AUC.	\$571.311.280,80
12-febrero-2020	Bloque Metro AUC.	\$47.858.070.533,51
31-julio-2020	Ejército Revolucionario Guevarista-ERG	\$26.379.487.580,93
12-abril-2021	Bloque Metro AUC.	\$685.106.457.832,33
2-noviembre-2021	Ejército Revolucionario Guevarista-ERG	\$29.045.683.969
6-mayo-2022	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP	\$94.149.128.740,12
TOTAL A LA FECHA		\$1.519.787.215.955

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

BIENES CON EXTINCIÓN DE DOMINIO EN SENTENCIAS.		
FECHA SENTENCIA	BLOQUE PROCESADO	CANTIDAD DE BIENES
27/08/2014	ELMER CÁRDENAS	Dos (2)
17/05/2018	ELMER CÁRDENAS - PRIORIZADO	Treinta y uno (31)
9/12/2014	CALIMA	Cuatro (4)
2/02/2015	MINEROS	Cuarenta y ocho (48)
7/07/2016	HÉROES DE TOLOVÁ	Cincuenta y uno (51)
16/12/2015	EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA-ERG	Uno (1)
28/04/2016	MINEROS	Dieciséis (16)
30/01/2017	PACÍFICO - FRENTE SUROESTE.	Cuarenta (40)
28/06/2018	MINEROS	Treinta y ocho (38)
31/07/2020	EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA-ERG	Uno (1)
6/05/2022	FARC-EP	Dos (2)
BIENES EXTINTOS A LA FECHA		Doscientos treinta y cuatro (234)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

CASOS LEGALIZADOS DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO.

SENTENCIA	CASOS LEGALIZADOS
2015.02.02- Sentencia Bloque Mineros. Ramiro Vanoy Murillo.	300
2015.12.16-Sentencia anticipada. Ejército Revolucionario Guevarista y ELN. Olimpo Sánchez-Caro y Otros.	21
2016.04.28-Sentencia Bloque Mineros. José Higinio Arroyo y Otros.	3
2016.07.07-Sentencia Bloque Héroes de Tolová. Uber Darío Yañez Cavadiás.	1 <i>(42 casos referidos en salvamento de voto)</i>
2017.01.30-Sentencia Bloque Pacífico - Frente Suroeste. Rodrigo Zapata Sierra y otros.	12
2017.06.16-Sentencia Bloque Mineros. Ramiro Vanoy Murillo.	363
2018.05.17-Sentencia Bloque Elmer Cárdenas. Priorizado. Fredy Rendón-Herrera y Otros.	13
2018.06.28-Sentencia Priorizado. Bloque Mineros. Ramiro Vanoy Murillo.	25
2019.01.25-Sentencia Bloque Suroeste. Germán Antonio Pineda López.	6
2019.02.21-Sentencia Bloque Héroes de Granada. Luberney Marín Cardona y Otros.	3
2020.02.12-Sentencia Bloque Metro. Javier Alonso Quintero Agudelo y Otros.	6 <i>(se ordenó construir patrón macrocriminal)</i>
2020.07.31-Sentencia anticipada. Ejército Revolucionario Guevarista-Erg. Olimpo Sánchez-Caro y Otros.	118
2021.11.02-Sentencia de patrones. Ejército Revolucionario Guevarista-Erg. Olimpo Sánchez Caro y Otros.	2
2022.05.06-Sentencia Bloque José María Córdova-FARC-EP. Elda Neyis Mosquera García y Otros.	133
TOTAL	1.000 (mil casos)



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

SELECCIÓN DE FICHAS DE RELATORÍA SOBRE DECISIONES DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN, DEL PRIMER SEMESTRE, AÑO 2022.

**SENTENCIA CONTRA EL AUTODENOMINADO “BLOQUE JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC-EP)”.
MAGISTRADO PONENTE: Juan Guillermo Cárdenas Gómez.
6 de mayo de 2022.**

CONTROL TERRITORIAL AFECTA LIBERTAD, LOCOMOCIÓN Y TRÁNSITO DE CIVILES / CONTROL SOCIAL IMPONE COMPORTAMIENTO Y DINÁMICA SOCIAL / DEFINICIONES Y CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS / CONFLUENCIA TEMPORAL Y ESPACIAL / AUTORIDAD Y PODERIO ARMADO Y VIOLENTO.

Como ‘control territorial’, la Delegada de la Fiscalía adujo que se hace referencia a aquellas víctimas “que eran consideradas desconocidas en la zona, donde tenían pleno control territorial y social el grupo armado FARC EP...” Pero encuentra la Magistratura que la Fiscalía en la precitada definición, involucra dos escenarios diferentes, esto es, los controles “territorial” y “social”, que son situaciones diversas; en la primera de ellas, se relacionan los hechos criminales cometidos por la estructura armada delincuenciales amén del dominio de las geografías donde desplegó su accionar, mediante el cual, para mantener el poderío alcanzado a través de la violencia y el empuñamiento de las armas, se vigilaba e intervenía en la circulación y tránsito de la población, de manera que los foráneos o desconocidos en la región, se tornaban como sospechosos de infiltración o posible vigilancia de grupos enemigos, por lo cual se les violentaba en su derecho a libertad y libre locomoción. Otro tópico es el que, de antaño, se ha entendido por esta Colegiatura como el “control social”, atinente a ese régimen de terror y violencia que la agrupación alzada en armas impuso en las comunidades victimizadas con su operatividad, en el que confiriéndose beligerantemente funciones de autoridad, pretendió controlar el comportamiento de los ciudadanos y la dinámica social de la población, ajustándola a los mandatos impuestos por la organización, de suerte que quien desatara tal régimen o no conviniera con las disposiciones de los subversivos, eran atacados con diversas conductas punibles, entre ellas, el secuestro.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

DELITOS / ADECUACIÓN TÍPICA / DOSIFICACIÓN PUNITIVA / RECLUTAMIENTO ILÍCITO / AFECTACIÓN A MENORES DE EDAD / TIPIFICACIÓN LEGAL POSTERIOR A MAYORÍA DE EDAD / CONTINUIDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE / PÉRDIDA DE BENEFICIOS JURÍDICOS POR EL AGRESOR.

(Penados) Alias “la Negra” y, alias “Garganta o Isaías”, como AUTORES MEDIATOS, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el delito de RECLUTAMIENTO ILÍCITO. Para la legalización del cargo, la Magistratura se permite realizar la siguiente consideración: Aun cuando la víctima adquirió la mayoría de edad el 5 de diciembre de 1995, lo cierto es que el reconocimiento normativo de los NNA como víctimas del reclutamiento forzado por parte de grupos armados organizados al margen de la ley, solo se positivizó en la legislación vernácula con la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, que en su artículo 14 estableció que “Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años”; en el año 1999, la Ley 548 prorrogó su vigencia y posteriormente, el canon 5º de su homóloga 1421 de 2010, lo modificó, determinando que además de las sanciones penales para quienes sean condenados por reclutamiento ilícito de menores, estos sujetos no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos consagrados en esa misma disposición legal.

DELITOS / HOMICIDIO / PRÁCTICA FRECUENTE, REITERADA Y GENERALIZADA / IMPACTO SOCIAL Y ESTIGMATIZACIÓN NACIONAL / CONTEXTO NORMATIVO INTERNO / FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE PERSONAS / VÍCTIMAS AJENAS AL CONFLICTO ARMADO / COMBATIENTES CAPTURADOS O RENDIDOS SON SUJETOS DE PROTECCIÓN / PRINCIPIO DE DISTINCIÓN.

Se efectuará por parte de la Sala el contexto normativo de índole nacional, ello, teniendo en cuenta que esta conducta ilegal en Colombia cobra gran importancia toda vez que por la frecuencia con que se ejecuta y la forma indiscriminada por parte de los actores armados, se concibe como una práctica reiterada y generalizada, generador de impactos negativos en la sociedad y estigmas a nivel mundial, al punto de ser considerado un país altamente violento. Desde el año de 1936, se han expedido leyes con la finalidad de castigar la comisión del delito de homicidio y contrarrestar los indicios de violencia en el país. A partir de la Ley 95 del año en mención, en el canon 362 se estipulaba una sanción para quien cometiera dicha acción ilegal, contemplando una pena de prisión de 8 a 14 años; de manera posterior, a través del Decreto Ley 100 de 1980, se prescribieron agravantes para este delito, aumentándola de 15 a 30 años, modificada por la Ley 40 de 1993 (40 a 50 años). De otro lado, la Ley 599 de 2000, en su artículo 103, previó la sanción, con pena de 13 a 25 años; ulteriormente, en el 2004, con la entrada en vigencia de la Ley 890, artículo 14, se agravó nuevamente la sanción, de 17.4 a 37.6 años -

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

simple- mientras si contiene circunstancias de agravación varía de 33.4 a 50 años, quantum punitivos vigentes a la fecha. Ahora bien, sin duda, entre la normatividad más aplicada en el sub lite, es sin duda la contemplada en el canon 135 Código Penal, encaminada como su tipo lo indica a la “protección de personas”, disposición que fue atribuida de manera mayoritaria por la Fiscalía en contra de los postulados, dado que gran número de víctimas correspondió a ciudadanos ajenos al conflicto armado. En esos términos, la normativa precitada en pro del cumplimiento de las disposiciones internacionales sobre protección de los Derechos Humanos, convenidas por Colombia. Y es que, sobra recordar que, incluso los combatientes pueden adquirir la calidad de personas protegidas, por captura, deposición de las armas, rendición o cualquier situación análoga, y ello se deriva del principio de distinción proveniente del Derecho Internacional Humanitario, mediante el cual se diferencia entre quienes participan directa o activamente de las hostilidades y quiénes no, por consiguiente, todos ellos, son los sujetos destinatarios de protección.

DELITOS / TIPIFICACIÓN EN EL BLOQUE DE CONVENCIONALIDAD / NORMA POSTERIOR EXTIENDE EDAD MÍNIMA PARA EL RECLUTAMIENTO / APLICA EN COLOMBIA DESDE 1991 / INCORPORACIÓN AL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL Y NORMATIVA INTERNA / PRINCIPIO DE LEGALIDAD FLEXIBLE PERMITE CASTIGAR AL GAOML TRANSGRESOR.

Es menester referir que el Estado Colombiano ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través de la Ley 12 de 1991, cuyo artículo 38, numerales 1º y 2º determinan que “Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño; adoptando todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades”; sin perjuicio de la modificación introducida por el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados”, en el cual se decidió que la edad mínima para reclutar o utilizar en hostilidades a menores es la de 18 años (artículos 3º y 4º). Se debe concluir sin manto de duda que, la protección emanada del citado artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe entenderse en favor de todos los menores de 18 años en Colombia desde el año 1991. El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en su artículo 4º, numeral 3, literal c, establece que “los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”; instrumento internacional que fue incorporado al ordenamiento jurídico nacional, amén del canon 93 de nuestra Carta Política, mediante la Ley 171 de diciembre 16 1994. Despuntando las anteriores argumentaciones, es evidente que el reclutamiento de menores de edad ejecutado por las FARC-EP, dejándolos al servicio del conflicto armado y hostilidades internas;

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

constituyen afrentas diáfanas al Derecho Internacional Humanitario, que prohibía esa conducta desde antaño en el sistema pena local; y de ahí que deba ser sancionado conforme al principio de “legalidad flexible”; cumpliendo así con los compromisos globales adquiridos por el Estado Colombiano en la materia.

ENFOQUE DIFERENCIAL POR RAZONES DE GÉNERO / PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y MARGINACIÓN / POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE RIESGO / RELACIONES DE DESIGUALDAD Y DOMINIO.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 incorporó al sistema normativo vernáculo el principio de “Enfoque Diferencial” mediante el cual se reconoce que, en el marco del conflicto armado interno, existen grupos de personas que poseen características que las particularizan del resto de la población y que atienden a razones de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. También consagró en cabeza del Estado, el deber de brindar garantías y medidas de protección especial a aquellas colectividades que han sido expuestas a una mayor situación de riesgo de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, reconociendo entonces para esos efectos a las mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con alguna situación de discapacidad, líderes sociales, campesinos, miembros de sindicatos, defensores de los Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Además, este canon estableció el deber institucional de realizar todos los esfuerzos para que las medidas de atención, asistencia y reparación que consagra el cuerpo normativo en cita, contribuyan a la supresión de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron causar los hechos victimizantes. Se hace necesario un esfuerzo por parte del Estado, como el que viene de referirse, para proteger y ungir los derechos de las mujeres como víctimas con situaciones de mayor vulnerabilidad en el escalamiento del conflicto armado interno, pues en las relaciones de desigualdad y de dominio se vieron fortalecidas en el marco de la guerra, ya que fue la población femenina la que se reportó como las principales víctimas de violencia sexual, discriminación y consecuencias desmedidas resultantes de los embates bélicos, esto aunado a la desigualdad que entre hombres y mujeres ha sido una constante histórica en nuestras relaciones societarias.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

ENFOQUE ÉTNICO / RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE INTEGRANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS / AFECTACIÓN MAYOR A OTROS GRUPOS DE VÍCTIMAS / ALEJAMIENTO DE LUGARES ANCESTRALES / SOCIEDAD AUNADA A SU TERRITORIO / DESCULTURACIÓN E INCOMUNICACIÓN LINGÜÍSTICA / AFECTACIÓN DE LA NATURALIDAD CULTURAL.

Los miembros de comunidades indígenas que fueron reclutados ilícitamente para ponerlos al servicio del grupo armado al margen de la ley, sufrieron incluso más afectaciones que las naturalmente padecidas por las víctimas de esta afrenta contra el DIH, pues se arrebataron de sus lugares ancestrales, cuestión que no debe considerarse minúscula, si se tiene en cuenta la magna importancia que reviste la tierra y su influencia en las dinámicas sociales de estas comunidades indígenas. Además, obligados a comportarse y a ejercer actividades de una cultura que les era totalmente ajena; teniendo por demás una carga adicional: no poder comunicarse con ningún miembro de la agrupación, por hablar una lengua o dialecto propio. Aunque no se aportó por parte del delegado de la Fiscalía información que, permita vislumbrar que los homicidios desplegados hubiesen sido con ocasión a su pertenencia a alguna comunidad; debe tenerse bajo consideración, el impacto que ello ha ocasionado a nivel nacional e internacional; pues, las víctimas presentan una naturalidad cultural significativa, además, de su relación con los territorios que habitaban, como es bien sabido.

MODUS OPERANDI DE PERSUASIÓN, ENGAÑO Y FUERZA / NO SON PRÁCTICAS SINO FORMAS DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES / PRÁCTICA ES LA CONDUCTA ILÍCITA FRECUENTE, REITERADA, PLANEADA Y CONTINUA QUE VIOLA DERECHOS HUMANOS.

Presentó el ente acusador como prácticas desplegadas en este patrón de macrocriminalidad la persuasión, el engaño y la fuerza. Lo que la Fiscalía presentó como “prácticas” en verdad corresponde a “modus operandi”; y así lo ha considerado la Sala en decisiones pretéritas; contrario a lo ahora pregonado por el órgano indagador, se ha estimado que la persuasión, la fuerza y el engaño, fueron algunas de las maneras de las que se valieron los reclutadores del Bloque ‘José María Córdova’ de las FARC-EP, para obtener que los NNA de los territorios de injerencia de ese grupo, enfilaran en sus huestes. No debe olvidarse que la práctica, desde la arista de un patrón de macrocriminalidad, se trata de la realización en época determinada, de una actividad ilícita de forma frecuente y reiterada, conforme a un plan y reglas, previamente concebidas por la organización ilegal a la que se atribuye, adquiriendo tal experiencia que su aplicación se vuelve continua, y la que a su vez constituye un crimen contra la humanidad. Conforme a la doctrina y jurisprudencia global, resplandece que la práctica en este caso es el reclutamiento de menores de edad para el conflicto armado, por parte de uno de sus actores, esto es, el Bloque ‘José María Córdova’, dado que esa fue la conducta ilícita que dicha organización desplegó de forma sistemática, generalizada, reiterada, a gran escala



Resiliencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

y de forma homogénea, la cual constituye insoslayablemente una afrenta a los Derechos Humanos.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / RECLUTAMIENTO ILÍCITO / MUERTOS EN COMBATE O POR MINAS DEL PROPIO GAOML / RESPONSABILIDAD DE MANDO / LA SALA ORDENA INVESTIGAR, IMPUTAR Y FORMULAR CARGOS POR HOMICIDIO / POSIBILIDAD DE RESARCIR A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS.

Reclutados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC EP, especialmente aquellas víctimas del Bloque José María Córdova, Noroccidental o Iván Ríos, siendo menores de edad, perecieron en combates contra la Fuerza Pública o grupos paramilitares u otras guerrillas; incluso, algunos de ellos murieron cuando detonaron artefactos explosivos que la misma agrupación utilizaba en su accionar armado; circunstancia que no puede pasar desapercibida en el análisis macrocriminal de este grupo armado al margen de la ley, y mucho menos, para el examen que pueda hacerse para enrostrar alguna responsabilidad a los comandantes, por estas muertes. Estima la Sala que mediante la acción inicial del ente acusador, podría determinarse el compromiso penal de los mandos medios y superiores de las diferentes estructuras que conformaron las FARC EP, que ordenaron reclutamientos; por el homicidio de los menores enfilados ilícitamente en esa agrupación, muertos en combates bien con la Fuerza Pública, ora con otras organizaciones irregulares, o por la manipulación o empleo de artefactos explosivos (medios y métodos de guerra ilícitos) utilizados por el GAOML. Es así que la Sala ORDENARÁ a la Fiscalía, para que a través de su representante, investigue, evalúe y determine como titular de la acción penal, la imputación y formulación de cargos por el delito de homicidio, a los reclutadores de los menores que fallecieron en tales circunstancias; lo cual deberá presentarse a la Colegiatura en futura oportunidad; ello en tanto las víctimas indirectas de aquellos que perdieron la vida siendo NNA, puedan reclamar indemnización emanada de los excombatientes de las FARC EP y solidariamente del grupo armado, por los seres queridos que les fueron arrebatados e incorporados ilícitamente a la guerrilla, puestos en peligro y ocasionado con ello su muerte.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / DESAPARICIÓN FORZADA / DELITO MÚLTIPLE, COMPLEJO Y CONTINUADO / SOMETIMIENTO DE LA VÍCTIMA A INDEFENSIÓN / BIENES JURÍDICOS IRRESPECTADOS / LIBERTAD, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD Y VIDA / CONEXIDAD CON OTROS DELITOS / RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE AL SISTEMA GLOBAL.

Otra de las características de la desaparición forzada, es que implica una “violación múltiple y compleja” de derechos humanos, constituyendo per se una trasgresión continuada y numerosa de derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, colocando así a la víctima en un estado de completa indefensión, tornándose particularmente grave cuando hace parte de un patrón sistemático, una práctica aplicada o tolerada por el Estado; se identifica por poseer un “carácter continuo y permanente de la violación”, advirtiéndose que su estudio debe ser integral, pues su configuración es compleja, ya que se inicia con la privación de la libertad de la persona y prolonga en el tiempo hasta que se conozca la suerte y/o paradero de la víctima; la CIDH ha dejado por sentado en múltiples pronunciamientos, que otra de las características de la desaparición forzada es su “gravedad particular”, pues constituye una de las más crueles violaciones de los derechos humanos, en la cual, produciéndose una privación arbitraria de la libertad, se pone además en peligro la ‘integridad personal’, ‘seguridad’ y ‘vida’ de la víctima, conllevando otros delitos conexos; sumado a que se coloca a la persona en un estado de completa y total indefensión. De ahí que el sistema global exija a los Estados tomar todas las medidas necesarias para evitar esta clase de hechos y en caso de presentarse, los investigue y sancione a los responsables, a más de cumplir con el deber de informar a los familiares el paradero del desaparecido y los indemnice en caso de ser procedente.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / DESAPARICIÓN FORZADA / DELITO COMPLEJO Y CLANDESTINO / FLEXIBILIDAD PROBATORIA / ADMISIÓN DE PRUEBA INDICIARIA / INFERENCIA LÓGICA A PARTIR DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES / DEBE PROBARSE DESAPARICIÓN DE LA VÍCTIMA.

Finalmente, acerca de “la prueba de la desaparición forzada”, el Organismo Interamericano aludió que, ante la naturaleza compleja y clandestina de este delito, donde el perpetrador procura por la supresión de todo elemento que permita comprobar la retención, paradero y suerte de la víctima; los estándares probatorios deben flexibilizarse y hacerse menos formales en los sistemas jurídicos locales; privilegiando así la prueba indiciaria como fundamento de las presunciones judiciales. Los testimonios y declaraciones de las víctimas indirectas también cobran especial protagonismo a la hora de probar la desaparición de personas, pues con ellos el operador judicial puede realizar inferencias lógicas de lo acontecido. Incluso, se admitió que para que este tipo de conductas criminales pueden ser imputables jurídicamente a un Estado, por perpetrarlas, permitir las o tolerarlas, si estando plenamente demostrado que, al momento de ocurrencia del hecho, existía en el país



Resiliencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

una práctica de desaparición forzada de personas. Sin embargo, advirtió la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la sola comprobación de esa práctica criminal no basta, pues se debe fundamentar en otra prueba “aun circunstancial o indirecta”, que la persona cuyo paradero se desconoce fue víctima de ella.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / HOMICIDIO / LA VIDA COMO DERECHO HUMANO INHERENTE / APLICABILIDAD INMEDIATA DEL DIH / DEBER DEL FALLADOR CONFORME A LA PRUEBA / MÉTODOS Y MEDIOS DE COMBATE DESBORDADOS POR EL GAOML.

En el contexto Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la vida sin dubitación alguna, se constituye como un derecho “inherente a toda persona humana”; lo que, a la par debe gozar de protección a través múltiples instrumentos de orden universal y regional sobre la materia. Téngase presente que, el DIH es el cuerpo de normas internacionales de carácter consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado a los conflictos armados, para el caso concreto, de condición interno; y que “por razones humanitarias [limita] el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados por el conflicto ...” Surgió entonces el derecho internacional con el fin de regular los conflictos armados, por medio de la creación de un conjunto normativo de carácter “supraestatal” para humanizar dichos combates, establecer limitaciones y disposiciones para la conducción de “hostilidades y protección a las víctimas de guerra”. Las normas de Derecho Internacional Humanitario son de aplicación inmediata y directa, considerando que se constituyen como una regulación de los derechos fundamentales del ser humano; se establece así, como deber para los falladores sancionar los *actus reus* que, se logre acreditar por medios de los elementos de convicción allegados a la causa. Además de hacer un análisis de las normas que ambicionan la protección de la vida, es importante tener en cuenta, sobre todo en lo relativo a grupos armados organizados o estructuras de poder, lo que se distingue como el derecho a la guerra *ius ad Bellum*-, ello, toda vez que se busca limitar los conflictos armados, respecto de los métodos y medios de combate y que, precisamente este derecho no sea desbordado por las partes en combate, debiendo para tal fin erradicar...elementos bélicos que en la mayoría de los hechos criminales fueron utilizados por los exmiembros del Bloque ‘José María Córdova’ FARC EP.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES / DELITO DE EJECUCIÓN PERMANENTE / CONSUMACIÓN A LO LARGO DEL TIEMPO / NO SE AGOTA CON EL ACTO DE RECLUTAMIENTO / PERDURA HASTA LA MAYORÍA DE EDAD DEL SUJETO PASIVO / APLICA LA NORMA DE LA ÚLTIMA CALENDARIO / NO CABE PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD POR TRÁNSITO LEGISLATIVO.

Para abordar el estudio de la legalización de los cargos endilgados por la Fiscalía a los postulados y que conforman este patrón de macrocriminalidad, para la Magistratura se hace menester apuntar que el reclutamiento ilícito posee como característica ser de aquellos delitos de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo; la infracción penal no se agota con el solo acto de reclutar menores de edad para hacerlos parte de un conflicto armado, o para obligarlos a participar directa o indirectamente de las hostilidades o acciones armadas; sino que esta perdura hasta que el sujeto pasivo de la conducta punible adquiere la mayoría de edad. Es así que al momento de legalizarse el hecho e imponerse la pena conteste, la Sala acudirá a la “norma vigente al momento de la terminación del comportamiento típico”, es decir, aquella regente cuando la víctima cumplió los 18 años de edad; sin que sea procedente, en el caso de transición normativa, dar paso al principio de favorabilidad.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / FIJACIÓN DEL CONCEPTO / CONDUCTA MULTIMODAL / DIVERSIDAD DE VÍCTIMAS / CÍRCULOS DE VIOLENCIA EN RELACIONES DE SUBORDINACIÓN Y DOMINACIÓN / INTIMIDACIÓN, SOMETIMIENTO Y SUMISIÓN DE LA MUJER / VIOLENCIA SEXUAL COMO FORMA HABITUAL.

La Violencia basada en Género se entiende como todo tipo de agresión física o psicológica dirigida hacia cualquier individuo por razones de sexo o género, produciendo consecuencias nocivas sobre su identidad y bienestar social, socavando a demás disímiles ámbitos, como el personal, social, familiar, cultural, profesional, identitario, entre otros. Este tipo de violencia, ejercida en su mayoría de veces sobre el género femenino, incluye múltiples afectaciones, como el acoso sexual, los accesos carnales, la trata de personas, la explotación laboral, la inducción al aborto, castración parcial o total, ablación de clítoris, planificación forzada, violaciones sexuales durante períodos de guerra, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, bisexuales y transgéneros, y todos aquellos actos de intolerancia y discriminación que degeneran en sufrimientos o amenazas contra las libertades de las víctimas, que irrumpen en sus espacios sociales, familiares, académicos y religiosos. Este fenómeno encuentra su fuente en los círculos de violencia fundados en las relaciones de subordinación y dominación insignes de las sociedades patriarcales, que atribuyen a las mujeres un patrón de comportamiento por su condición de tal, tanto en los roles sociales como



Resiliencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

en los familiares, en círculos privados y en los públicos, por medio de prácticas generalizadas y sistemáticas que impiden el ejercicio y goce real de sus derechos y libertades, debido a la intimidación, sometimiento y sumisión ejercida por quienes tradicionalmente han ostentado superioridad social y política; o como lo consideró María Luisa Maqueda Abreu, se trata de una “estrategia de dominación” ejercida por los hombres para mantener su posición de poder. Una de las formas más habituales de arremeter por razones de género, y tal vez la menos denunciada, es la violencia sexual, la cual se ha entendido como cualquier acto de índole sexual que se hace en contra de la voluntad de la persona y no solo se circunscribe a la violación, sino que además contiene actos como el acoso, la prostitución forzada, la esclavitud y el abuso sexual.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / LA MUJER SUJETO DE ESPECIAL VULNERABILIDAD Y AFECTACIÓN / POBREZA, DESEMPLEO, INEDUCACIÓN, ESCASEZ DE BIENES, MORTALIDAD MATERNA / OBJETO Y BOTÍN DE GUERRA / DISCRIMINACIÓN VIOLENTA DE GÉNERO.

El conflicto armado afecta a toda la población civil en su organización y desarrollo comunitario; sin embargo, las relaciones desiguales erigidas en sociedades tradicionalmente “patriarcales”, acrecientan las consecuencias para las mujeres, quienes se posan como sujetos débiles e indefensos en las estructuras comunitarias. Y es que, en las situaciones de conflicto armado, la vulnerabilidad de las mujeres incrementa cuando concurren situaciones de pobreza, con las cuales convergen la insuficiencia de servicios básicos, ausencia de bienestar personal, limitación de oportunidades laborales, inestabilidad económica, restricción al acceso de educación y derechos de propiedad, analfabetismo, incremento de la mortalidad materna y mengua en el ejercicio, desarrollo y disfrute de derechos fundamentales. Es así que, bajo el discurso de la discriminación y desigualdad, la violencia en contra de las mujeres, especialmente la de índole sexual, se recrudece en el marco del conflicto armado ya que el cuerpo de esta se concibe como un pertrecho de guerra, una táctica terrorista, una forma de dominar a la población o una manera de reducir y atacar el enemigo a través de ultrajes y agravios sobre sus madres, esposas, hermanas e hijas. Las diversas formas de violencia sexual practicada por los actores armados que han escalado el conflicto bélico en nuestro país, se exteriorizan como “un patrón estructural de violencia y discriminación de género”, afectando de manera diferencial a las mujeres, y al cabo, los derechos humanos fundamentales.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / RESPONSABILIDAD POR LÍNEA DE MANDO / VIOLENCIA SEXUAL / ACTUAR FÁCTICO DESBORDÓ REGLAMENTOS INICIALES DEL GAOML / VÍCTIMAS CIVILES Y MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL / LA SALA LLAMA A RESPONDER A COMANDANTES / APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

Ha advertido esta Corporación que la violencia ejercida en contra de las mujeres por razones de su género, se manifiesta de varias formas y una de ellas, siendo tal vez la más invisibilizada, es la de índole sexual. De otro lado, como lo adujo la Sala en el presente patrón de macrocriminalidad, en principio, la comisión de delitos sexuales estaba prohibidos al interior de la organización armada guerrillera FARC-EP, sin embargo, también quedó revelado que en el trasegar criminal de esa agrupación subversiva, fueron generalizados y reiterados los ataques de connotación sexual cometidos por sus militantes en contra de personas de la población civil y de sus propios guerrilleros. Por ello, es conveniente que la Magistratura se pronuncie sobre la manera en que los postulados juzgados en la presente causa, a quienes no les fueron atribuidos en esta oportunidad cargos a título de autores materiales de delitos sexuales, respondan por los mismos en su calidad de comandantes o superiores jerárquicos dentro del orden criminal piramidal. Es así que, a efectos de atribuir responsabilidad penal a quien perteneciendo a una estructura jerárquica -legal e ilegal-, no participó material o funcionalmente en la comisión de una conducta punible ejecutada en contra del bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales, se hace preciso acudir a los lineamientos que sobre el asunto estimó el órgano de cierre de este Tribunal de Justicia de Transicional, en la sentencia de segunda instancia emitida dentro del radicado 50236, SP533-2018, de diciembre 5 de 2018, con ponencia del H. Magistrado Eugenio Fernández Carlier. Allí determinó la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que, ante esta eventualidad, es conveniente acudir al instituto jurídico propio de la legislación trasnacional de “Responsabilidad del superior militar por omisión”. El comportamiento castigado en este tipo de responsabilidad, se ciñe a una omisión cometida por el comandante, esto es, una conducta pasiva; lo que significa que, si su actuación recale en el ámbito de la acción, ya no se hace propio acudir a esta figura normativa, sino que se enrostrará al superior a título de autor, determinador o cómplice, según cada caso en particular y conforme a la normatividad penal sustantiva.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.**

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / RESPONSABILIDAD POR LÍNEA DE MANDO / VIOLENCIA SEXUAL / ACTUAR FÁCTICO DESBORDÓ REGLAMENTOS INICIALES DEL GAOML / VÍCTIMAS CIVILES Y MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL / LA SALA LLAMA A RESPONDER A COMANDANTES / APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

Ha advertido esta Corporación que la violencia ejercida en contra de las mujeres por razones de su género, se manifiesta de varias formas y una de ellas, siendo tal vez la más invisibilizada, es la de índole sexual. De otro lado, como lo adujo la Sala en el presente patrón de macrocriminalidad, en principio, la comisión de delitos sexuales estaba prohibidos al interior de la organización armada guerrillera FARC-EP, sin embargo, también quedó revelado que en el trasegar criminal de esa agrupación subversiva, fueron generalizados y reiterados los ataques de connotación sexual cometidos por sus militantes en contra de personas de la población civil y de sus propios guerrilleros. Por ello, es conveniente que la Magistratura se pronuncie sobre la manera en que los postulados juzgados en la presente causa, a quienes no les fueron atribuidos en esta oportunidad cargos a título de autores materiales de delitos sexuales, respondan por los mismos en su calidad de comandantes o superiores jerárquicos dentro del orden criminal piramidal. Es así que, a efectos de atribuir responsabilidad penal a quien perteneciendo a una estructura jerárquica -legal e ilegal-, no participó material o funcionalmente en la comisión de una conducta punible ejecutada en contra del bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales, se hace preciso acudir a los lineamientos que sobre el asunto estimó el órgano de cierre de este Tribunal de Justicia de Transicional, en la sentencia de segunda instancia emitida dentro del radicado 50236, SP533-2018, de diciembre 5 de 2018, con ponencia del H, Magistrado Eugenio Fernández Carlier. Allí determinó la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que, ante esta eventualidad, es conveniente acudir al instituto jurídico propio de la legislación trasnacional de “Responsabilidad del superior militar por omisión”. El comportamiento castigado en este tipo de responsabilidad, se ciñe a una omisión cometida por el comandante, esto es, una conducta pasiva; lo que significa que, si su actuación recale en el ámbito de la acción, ya no se hace propio acudir a esta figura normativa, sino que se enrostrará al superior a título de autor, determinador o cómplice, según cada caso en particular y conforme a la normatividad penal sustantiva.

PRINCIPIO DE DISTINCIÓN / AMPARA A ACTOR DEL CONFLICTO EN IGUAL FORMA QUE A CIVILES / CAPTURA, DESARME, INMOVILIZACIÓN, VIGILANCIA / SUJETOS DE PROTECCIÓN POR EL DIH / HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA / TRÁNSITO LEGAL / PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

... “las personas que han sido apresadas o puestas fuera de combate son pasibles del mismo grado de protección que los civiles que no participan en las hostilidades” pues “al momento de ser aprehendidos y por ende estar fuera de combate, tenían



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

plena protección contra ataques directos, máxime cuando la pérdida de dicha protección sólo es aceptable mientras dura cada acto constitutivo de participación en las hostilidades y no podían desde luego ni ser objeto de sufrimientos físicos o psíquicos y tampoco de ejecución extrajudicial”. Adviértase que, resultó claro que tal y como lo revelaron los postulados en múltiples oportunidades, los subversivos a quienes se les hacía consejo de guerra o se ordenaba su fusilamiento, eran previamente aprehendidos, desarmados y amarrados, incluso por varios días, para lo cual se destinaban comisiones para su cuidado conformadas por sus propios compañeros. Significa que “E”, reclutada ilícitamente por la organización guerrillera, sin importar que para el momento de su ejecución ya fuera mayor de edad, al sumergirse en el apotegma referenciado por el Supremo Tribunal, esto es, desarmada y fuera de combate dado que el comandante “Marcos” había ordenado su fusilamiento por ser supuestamente una infiltrada, ya era entonces persona sujeta de la protección arrogada por el Derecho Internacional Humanitario; y de ahí, que el crimen del cual fue víctima, se legalizará conforme a la descripción típica consagrada en el artículo 135 numeral 6º del Estatuto Represor Colombiano, esto es, homicidio en persona protegida. En todo caso, si la víctima era menor de edad al momento del fusilamiento, por lo que nos situaremos en el numeral 8º de la misma disposición normativa. Sin embargo, ungiendo el debido proceso de raigambre constitucional la Sala no punirá con la pena prevista en esa norma, por ser más severa que la conducta punible enrostrada por el ente acusador. Así las cosas, para efectos de dosimetría penal, se impondrá la purga señalada en los artículos 103 y 104-7 de la Ley 599 de 2000.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.
EDICIÓN 26. ENERO - JUNIO DE 2022.

CONCLUSIONES.

Durante el primer semestre del año 2022, la humanidad viene saliendo gradualmente de una prueba de sobrevivencia y resiliencia, a una pandemia que dejó miles de víctimas, sin distingo de condición económica, credo personal, ni ubicación geográfica, tras de lo cual afronta la continuidad de su expectativa de vida en el marco de lo que se ha denominado “la nueva normalidad”.

Esa experiencia, dentro de su gravedad, afortunadamente controlada en el menor tiempo posible, puede llamar a comparación con las múltiples endemias de violencia que acaecen continuamente alrededor del mundo, y frente a las cuales, los Estados Nacionales afectados, y aquellos solidarios con los primeros, han ido ensayando diversas formas de contrarrestar las causas, los síntomas y las consecuencias de los conflictos que devastan la existencia de miles de personas, su derecho a coexistir pacífica, libre y tranquilamente, sus haberes fruto del trabajo diario, la motivación de prorrogarse en generaciones futuras, la esperanza de llegar a una vejez que recoja, en reposo satisfactorio, su labor cumplida como seres humanos dignos.

Tras los experimentos exclusivamente represivos, o solamente punitivos, que se limitan a castigar una responsabilidad objetiva sobre el paradigma bueno-malo, se ha venido abriendo paso la Justicia Transicional, como una forma integral de tratar el delito desde su nacimiento, identificando el sustrato, la génesis, el sustento, el crecimiento y demás factores que le permiten medrar a costa del tejido social circundante. Ello para proponer formas jurídicas de prevención, contraposición, superación, reparación y no repetición, establecidas en la Legislación Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, acogidas por los Países consecuentes, que se plasman en decisiones emitidas desde los Estrados Judiciales, con efecto obligante frente a los grupos e individuos transgresores del Derecho a la Vida, los Estados Garantes, y con restablecimiento, o establecimiento por vez primera, de garantías a las víctimas, como reconocimiento de su Derecho a la Integralidad Humana.

En ese cometido, continúa la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, amparando y exaltando la sobreposición de este nuevo Derecho de Gentes, por sobre las restricciones que dictan las concepciones -individuales u oligopólicas- geopolíticas, de xenofobia local, regional o étnica, ideológicas, económicas, partidistas, caldo de cultivo de agresiones y guerras, que no debieran, cual el final del conflicto macondiano, “tener una segunda oportunidad sobre la tierra”. O al menos, en el insospechado e imprevisible devenir de nuestra única y global raza, ser “condenadas a cien años de soledad”...